

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	60 pesetas
Semestre	110 —
Año	200 —
Ayuntamientos de la Provincia, año	175 —

Las suscripciones se solicitarán de la Administración de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial).

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Admón. de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 2 pesetas los del año corriente; 3 pesetas los del año anterior, y de otros años, 4 pesetas.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio e documento oficial que se inserte, declarado de pago, tres pesetas.

Los insertados en el «Parte no oficial» devengarán a razón de seis pesetas por línea o fracción. Conforme a la Ley del Timbre, cada recibo-matriz se reintegrará con el timbre móvil que le corresponda por cuantía, y otro de 3 pesetas de tasa provincial, cuyos importes serán cargados en el respectivo recibo.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS. EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las Leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

SECCION PRIMERA

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de Trabajo

DECRETO

Modificando la escala de prestaciones del subsidio familiar.

La legislación rectora del régimen de subsidios familiares que el nuevo Estado implantó en cumplimiento de la declaración programática III del Fuero del Trabajo, inspirado en la consigna de elevar y fortalecer la familia cristiana, base y cimiento de la nación, atribuyó como una de las características a las prestaciones que aquél otorgaba la de ser de naturaleza esencialmente revisable, particularidad, por otra parte, obligada de querer seguirse un criterio realista, atendida la novedad de la medida, carente por completo de antecedentes en nuestro anterior ordenamiento jurídico.

Elevados ya en anteriores ocasiones los beneficios iniciales del mencionado régimen, e implantados asimismo a su cargo otros nuevos, en la medida que las circunstancias lo fueron permitiendo, constituyó además una de

las fundamentales aspiraciones de los distintos sectores representados en la primera Asamblea del Instituto Nacional de Previsión, unánimemente puesta de relieve, la de que se procediera a una nueva mejora de las prestaciones básicas del subsidio familiar, con lo que, indudablemente, vino a quedar patente una vez más el extraordinario arraigo que el mismo ha llegado a alcanzar en la economía de los trabajadores.

Parece, pues, ocasión propicia, en estricto acatamiento, de una parte, a un imperativo legal, pero animados, sobre todo, del propósito de recoger y sancionar el indicado estado de opinión, de dar un nuevo e importante paso en el camino emprendido, a través de la puesta en vigor de una nueva mejora de las prestaciones, todo lo amplia que las circunstancias permiten, y la reforma, a su vez, de algunas de las normas reguladoras del sistema, encaminada al logro de una mayor difusión de los beneficios y, al propio tiempo, de la apetecible acomodación de su otorgamiento a la actual estructura económica nacional.

En mérito de todo lo expuesto, previa deliberación del Consejo de Minis-

tros a propuesta del de Trabajo, dispongo:

Artículo 1.º La escala del régimen obligatorio de subsidios familiares queda establecida en la forma siguiente:

Número de beneficiarios: 2.

Prestación mensual: 60 pesetas.

Id. diaria: 2'40 pesetas.

Número de beneficiarios: 3.

Prestación mensual: 90 pesetas.

Id. diaria: 3'60 pesetas.

Número de beneficiarios: 4.

Prestación mensual: 130 pesetas.

Id. diaria: 5'20 pesetas.

Número de beneficiarios: 5.

Prestación mensual: 175 pesetas.

Id. diaria: 7 pesetas.

Número de beneficiarios: 6.

Prestación mensual: 250 pesetas.

Id. diaria: 10 pesetas.

Número de beneficiarios: 7.

Prestación mensual: 350 pesetas.

Id. diaria: 14 pesetas.

Número de beneficiarios: 8.

Prestación mensual: 475 pesetas.

Id. diaria: 19 pesetas.

Número de beneficiarios: 9.

Prestación mensual: 630 pesetas.

Id. diaria: 25'20 pesetas.

Número de beneficiarios: 10.

Prestación mensual: 1.200 pesetas.

Id. diaria: 48 pesetas.

Número de beneficiarios: 11.

Prestación mensual: 2.500 pesetas.

Id. diaria: 100 pesetas.

Número de beneficiarios: 12.

Prestación mensual: 4.500 pesetas.

Id. diaria: 180 pesetas.

Por cada hijo o asimilado de éstos que exceda de doce se adicionará en 3.000 pesetas el subsidio mensual, y en la proporción correspondiente el subsidio diario.

Art. 2.º Igualmente se aplicará dicha escala de subsidios a los trabajadores, huérfanos de padre y menores de edad, que tengan a su cargo uno o más familiares con los requisitos de beneficiarios, según lo dispuesto en la Ley de 23 de septiembre de 1939, percibiendo, en caso de tener un solo beneficiario, la misma cantidad fijada para el supuesto de los que tengan dos hijos.

Art. 3.º Tanto en el régimen común de subsidios familiares como en los especialmente establecidos para la agricultura y los trabajadores del mar, se aplicará la escala mensual, cualquiera que sea el número de días efectivamente trabajados, a los subsidiados que constituyen los censos, listas o plantillas permanentes del personal fijo de una empresa, patrono o explotación, y siempre que perciban contribución por todos los días de la semana o cobren haber mensual con independencia de la labor que desarrollen.

Art. 4.º Cuando los trabajadores fijos integrantes de un censo, lista o plantilla legalmente establecida por organismo laboral competente se hallaren sometidos a turnos de trabajo debidamente autorizados por causas de crisis económica, y los días en que parasen se encontraran compensados por la percepción de algún subsidio especial de paro, el importe de éste se considerará como salario a efectos de cotización de la cuota correspondiente, que será satisfecha, según los casos y en las reglamentarias proporciones, por los asegurados y las empresas o fondo especial constituido con tal objeto.

Art. 5.º En el régimen común, como en los especiales establecidos, cobrarán asimismo con arreglo a la escala mensual aquellos trabajadores que, sin reunir la condición de fijeza y permanencia tal y como ha quedado definida, hubieran prestado sus servicios durante quince días en el mes al que el subsidio corresponde. Cuando no se llegue a alcanzar dicho tope mini-

mo, los interesados cobrarán con sujeción a la escala diaria.

Art. 6.º El subsidio familiar comenzará a devengarse desde el primer día del mes siguiente al de la concurrencia de las circunstancias precisas para tener derecho al mismo.

Art. 7.º Las variaciones que se produzcan en la familia de los trabajadores subsidiados, con repercusión en el régimen obligatorio de subsidios familiares, sólo se computará a efectos de la modificación de la cuantía del subsidio a percibir, a partir del día primero del trimestre natural siguiente a aquel en que la variación se hubiere producido.

Art. 8.º Las viudas que adquieran la condición de subsidiadas del régimen general, por entrar al servicio de empresas afiliadas, dejarán de pertenecer a la rama de viudedad, pasando a la general.

Art. 9.º Los trabajadores asegurados en el régimen obligatorio de subsidios familiares en las ramas general, agropecuaria y de trabajadores del mar, solteros o viudos, sin distinción de sexo, tendrán derecho a premios de nupcialidad al contraer matrimonio, siempre que reúnan los requisitos de cotización, edad, salarios y demás condiciones legales.

Art. 10. La cuantía de cada uno de estos premios será de 3.000 pesetas, y se concederán sin limitación de número, con cargo a los fondos del régimen obligatorio de subsidios familiares, como prestación normal del mismo en las ramas general, agropecuaria y de trabajadores del mar.

Art. 11. La concesión de los premios a la nupcialidad se efectuará por los Consejos Provinciales del Instituto Nacional de Previsión, con sujeción estricta a las normas reglamentarias.

Art. 12. Se concederán a la natalidad los siguientes premios anuales:

Premios nacionales. Dos primeros de 50.000 pesetas y otros dos segundos premios de 25.000 pesetas cada uno.

Premios provinciales. Cien primeros premios de 15.000 pesetas y otros cien segundos de 5.000 pesetas cada uno.

Disposiciones finales

Primera. El presente Decreto entrará en vigor a partir del 1.º de enero de 1956.

Segunda. Los Departamentos ministeriales, Corporaciones provinciales y locales y empresas que ejerzan la administración delegada del régimen abonarán a sus funcionarios y trabajadores subsidiados del régimen obli-

gatorio de subsidios familiares las cantidades que les correspondan percibir como subsidio, con arreglo a la nueva escala, desde la fecha de su entrada en vigor.

Tercera. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo prevenido en este Decreto.

Cuarta. Se faculta al Ministerio de Trabajo para dictar las disposiciones complementarias que requiera la aplicación del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a 2 de septiembre de 1955.—Francisco Franco.—El Ministro de Trabajo, José Antonio Girón de Velasco.

(Del "B. O. del E." núm. 289, de fecha 16-10-1955).

SECCION CUARTA

Núm. 5.334

Administración de Propiedades y Contribución Territorial

Contribución urbana: Señalamiento

Conforme disponen el Reglamento de 24 de enero de 1894 y circular de 21 de mayo de 1927, a continuación se relacionan los municipios de esta provincia, señalando el líquido imponible que corresponde a cada uno de ellos y que debe figurar en los registros fiscales de edificios y solares para el ejercicio de 1956, teniendo presente, como complemento a las instrucciones remitidas separadamente a cada uno de los Ayuntamientos, las siguientes normas:

Primera. Todos los pueblos de esta provincia confeccionarán el padrón de edificios y solares ajustándose estrictamente a los modelos que, juntamente con las instrucciones, se han remitido a tal efecto a los señores Alcaldes y Secretarios, estampándose en la cubierta de los citados documentos la distribución de líquido de las fincas exentas total o parcialmente (bienes del Estado, Ayuntamiento, Iglesia, etc., etc.) y el que corresponde a las fincas sujetas a contribución, consignando a este líquido imponible la cuota del Tesoro, recargo transitorio, contribución con el coeficiente aplicado.

Segunda. Los mencionados documentos deberán estar terminados en todos los Ayuntamientos el día 10 de noviembre próximo, exponiéndolos al público en el plazo de ocho días, resolviéndose las reclamaciones, si las hubiere, con toda urgencia, y debiendo ineludiblemente ser presentados a

examen y aprobación por esta Administración de Propiedades y Contribución Territorial el día 20 de noviembre próximo como plazo máximo, quedando incursos los Ayuntamientos y Juntas Periciales, por demora en la presentación, en las penalidades establecidas por el artículo 81 del Reglamento de 30 de septiembre de 1885 y artículo 25 del de 24 de enero de 1894, sin perjuicio de los valores que serán exigidos a los señores Alcaldes, Secretarios y Juntas Periciales, confiando esta Administración de Propiedades que no se dará lugar a la aplicación de sanciones, en bien de los intereses del Tesoro.

Tercera. Se recuerda nuevamente que, caso de que la interpretación de las nuevas instrucciones para la confección de estos documentos cobradores ofreciese alguna duda o dificultades en la aplicación de la cantidad total del líquido imponible asignado, se pedirá acalración urgente a esta Administración.

Zaragoza, 14 de octubre de 1955.—
El Administrador de Propiedades, Aurelio Royo.

* * *

Relación de los municipios de esta provincia señalando el líquido imponible que corresponde a cada uno de ellos y que debe figurar en el Registro fiscal de edificios y solares para el año 1956:

Abanto, 58.680 pesetas.

Acered, 21.363.

Agón, 83.603.

Aguarón, 201.289.

Aguilón, 103.528.

Ainzón, 281.328.

Aladrén, 18.474.

Alagón, 755.792.

Alarba, 31.928.

Alberite de San Juan, 25.871.

Albeta, 34.489.

Alborge, 41.467.

Alcalá de Ebro, 64.576.

Alcalá de Moncayo, 39.160.

Alconchel de Ariza, 79.565.

Aldchuela de Liestos, 24.321.

Alfajarín, 206.793.

Alfamén, 128.736.

Alforque, 35.144.

Alhama de Aragón, 399.181.

Almochoel, 23.064.

Almolda (La), 183.628.

Almonacid de la Cuba, 81.081.

Almonacid de la Sierra, 195.964.

Almunia (La), 349.215.

Alpartir, 127.712.

Ambel, 72.680.

Anento, 20.202.

Aniñón, 173.772.

Añón, 61.639.

Aranda de Moncayo, 156.363 ptas.

Arándiga, 191.676.

Ardisa, 36.371.

Ariza, 361.390.

Artieda, 30.103.

Asín, 39.129.

Atea, 116.461.

Ateca, 433.023.

Azuara, 247.579.

Badules, 59.720.

Bagüés, 15.050.

Balconchán, 15.204.

Bárboles, 180.929.

Bardallur, 104.669.

Belchite, 129.672.

Belmonte, 79.780.

Berdejo, 18.541.

Berruoco, 14.260.

Biel, 58.105.

Bijuesca, 60.528.

Biota, 199.960.

Bisimbre, 53.533.

Boquiñeni, 162.673.

Bordalba, 49.267.

Borja, 941.953.

Botorrita, 44.636.

Brea de Aragón, 201.908.

Bubierca, 34.937.

Bujaraloz, 162.153.

Bulbente, 90.185.

Bureta, 70.438.

Burgo (El), 140.072.

Buste (El), 38.360.

Cabañas, 79.815.

Cabolafuente, 61.012.

Cadrete, 92.735.

Calatayud, 4.999.742.

Calatorao, 356.704.

Calcena, 124.848.

Calmarza, 28.736.

Campillo de Aragón, 50.824.

Carenas, 82.076.

Cariñena, 800.528.

Caspe, 1.432.673.

Castejón de Alarba, 24.174.

Castejón de las Armas, 5.250.

Castejón de Valdejasa, 1.7494.

Castiliscar, 70.438.

Cervera de la Cañada, 100.525.

Cerveruela, 16.879.

Cetina, 284.580.

Cimballa, 60.234.

Cinco Olivas, 40.280.

Clarés de Ribota, 41.324.

Codo, 99.233.

Codos, 83.005.

Contamina, 29.298.

Cosuenda, 127.876.

Cuarte, 54.551.

Cubel, 54.428.

Cuerlas (Las), 36.816.

Cunchillos, 44.740.

Chiprana, 131.727.

Chodes, 55.859.

Daroca, 788.995.

Ejea, 1.989.144.

Embid de Ariza, 40.828.

Embid de la Ribera, 22.261 pesetas.

Encinacorba, 77.275.

Epila, 653.352.

Erla, 174.448.

Escatrón, 1.935.740.

Escó, 21.984.

Fabara, 164.186.

Farasdués, 97.324.

Farlete, 92.897.

Fayón, 87.898.

Fayos (Los), 53.932.

Figueruelas, 72.854.

Fombuena, 5.272.

Frago (El), 48.000.

Frasno (El), 154.160.

Frescano, 62.385.

Fuencalderas, 20.970.

Fuendejalón, 144.696.

Fuendetodos, 60.000.

Fuentes de Ebro, 446.486.

Fuentes de Jiloca, 145.399.

Gallocanta, 44.212.

Gallur, 748.587.

Gelsa, 243.791.

Godojos, 46.078.

Gotor, 56.193.

Grisel, 34.932.

Grisén, 91.076.

Herrera de los Navarros, 200.000.

Ibdes, 117.606.

Illueca, 125.100.

Inogés, 32.880.

Isuerre, 23.856.

Jaraba, 101.007.

Jarque, 82.069.

Jaulín, 60.000.

Lagata, 54.129.

Joyosa (La), 51.750.

Langa del Castillo, 83.763.

Layana, 63.600.

Lecera, 190.147.

Leciñena, 280.048.

Lechón, 17.728.

Letux, 101.319.

Litago, 58.998.

Lituénigo, 30.440.

Lobera de Onsella, 49.873.

Longares, 92.415.

Longás, 28.400.

Lorbés, 2.459.

Lucena de Jalón, 57.663.

Luceni, 396.331.

Luesia, 161.288.

Luesma, 18.748.

Lumpiaque, 32.922.

Luna, 213.503.

Maella, 317.896.

Magallón, 280.602.

Mainar, 51.852.

Malanquilla, 61.637.

Maleján, 61.524.

Malón, 138.119.

Malpica, 26.240.

Maluenda, 149.066.

Mallén, 396.015.

Manchones, 61.680.

Mara, 65.704.

María de Huerva, 108.048 pesetas.
 Mediana, 49.261.
 Mequinenza, 265.637.
 Mesones, 131.630.
 Mezalocha, 52.230.
 Mianos, 17.726.
 Miedes, 106.863.
 Monegrillo, 112.827.
 Moneva, 65.004.
 Monreal de Ariza, 103.171.
 Monterde, 67.532.
 Montón, 52.500.
 Morata de Jalón, 341.657.
 Morata de Jiloca, 144.002.
 Morés, 73.909.
 Moros, 106.937.
 Moyuela, 151.807.
 Mozota, 31.744.
 Muel, 172.115.
 Muela (La), 146.162.
 Munébrega, 113.389.
 Murero, 52.528.
 Murillo de Gállego, 55.484.
 Navardún, 29.628.
 Nigüella, 49.104.
 Nombrevilla, 15.040.
 Nonaspe, 223.824.
 Novallas, 250.072.
 Novillas, 107.561.
 Nuévalos, 127.617.
 Nuez de Ebro, 60.993.
 Olivé, 50.790.
 Orcajo, 41.108.
 Orera, 32.980.
 Orés, 47.255.
 Oseja, 52.285.
 Osera, 71.360.
 Paniza, 58.840.
 Paracuellos de Jiloca, 118.191.
 Paracuellos de la Ribera, 35.142.
 Pastriz, 130.598.
 Pedrola, 483.098.
 Pedrosas (Las), 64.503.
 Perdiguera, 134.622.
 Piedratajada, 101.802.
 Pina de Ebro, 254.122.
 Pinseque, 151.702.
 Pintano, 24.776.
 Plasencia de Jalón, 128.552.
 Pleitas, 25.652.
 Plenas, 60.600.
 Pomer, 56.085.
 Pozuel de Ariza, 33.600.
 Pozuelo de Aragón, 78.198.
 Pradilla de Ebro, 127.935.
 Puebla de Abortón, 49.028.
 Puebla de Alfindén, 189.081.
 Puendeluna, 27.276.
 Purujosa, 23.916.
 Purroy, 13.520.
 Quinto, 318.888.
 Remolinos, 208.703.
 Retascón, 26.210.
 Ricla, 245.916.
 Rodén, 844.
 Romanos, 50.976.
 Rueda de Jalón, 105.654.

Ruesca, 13.956 pesetas.
 Ruesta, 32.244.
 Sádaba, 399.124.
 Salillas, 48.783.
 Salvatierra de Esca, 78.794.
 Samper del Salz, 33.443.
 San Martín de la Virgen de Mon-
 cayo, 28.953.
 San Mateo de Gállego, 212.109.
 Santa Cruz de Grio, 84.884.
 Santa Cruz de Moncayo, 20.283.
 Santa Eulalia de Gállego, 53.552.
 Santed, 23.964.
 Sástago, 418.077.
 Sabinán, 122.731.
 Sediles, 24.765.
 Sestrica, 66.545.
 Sierra de Luna, 129.244.
 Sigüés, 71.783.
 Sisamón, 52.315.
 Sobradiel, 40.249.
 Sos del Rey Católico, 264.258.
 Tabuena, 115.889.
 Talamantes, 28.079.
 Tarazona, 3.089.172.
 Tauste, 1.312.825.
 Terrer, 327.937.
 Tierga, 170.587.
 Tiermas, 74.482.
 Torralba de los Frailes, 65.924.
 Tobed, 99.879.
 Torralba de Ribota, 36.848.
 Torralbilla, 47.684.
 Torrecilla de Valmadrid, 13.808.
 Torrehermosa, 40.667.
 Torrelapaja, 28.912.
 Torrellas, 83.927.
 Torres de Berrellén, 162.978.
 Torrijo de la Cañada, 190.178.
 Tosos, 95.852.
 Trasmoz, 35.718.
 Trasobares, 92.540.
 Uncastillo, 186.847.
 Undués de Lerda, 29.288.
 Undués Pintano, 22.609.
 Urrea de Jalón, 191.003.
 Urríes, 34.578.
 Used, 116.896.
 Utebo, 363.015.
 Valdehorna, 20.482.
 Val de San Martín, 34.217.
 Valmadrid, 38.985.
 Valpalmas, 80.976.
 Valtorres, 51.840.
 Velilla de Ebro, 94.144.
 Velilla de Jiloca, 55.424.
 Vera de Moncayo, 131.660.
 Vierlas, 27.097.
 Vilueña (La), 36.968.
 Villadoz, 38.112.
 Villafeliche, 92.272.
 Villafranca de Ebro, 130.370.
 Villalba de Perejil, 19.710.
 Villalengua, 155.880.
 Villanueva de Gállego, 348.233.
 Villanueva de Jiloca, 51.271.
 Villanueva de Huerva, 81.312.

Villar de los Navarros, 103.386 pe-
 setas.
 Villarreal de Huerva, 78.618.
 Villarroja del Campo, 28.569.
 Villarroja de la Sierra, 184.560.
 Vistabella, 32.039.
 Viver de la Sierra, 12.856.
 Zaida (La), 83.662.
 Zuera, 660.328.

SECCION QUINTA

Núm. 5.363

Confederación Hidrográfica del Ebro

Nota-anuncio

Remitido a esta Depositaria por la Excm. Diputación de Huesca el proyecto de abastecimiento de aguas para Escarrilla, correspondiente al consorcio provincial para obras de abastecimiento y saneamiento, se hace público, a los efectos del Decreto de 27 de mayo de 1949, para que los que se consideren perjudicados con la ejecución del proyecto o con la concesión del caudal que se ha de utilizar puedan formular sus reclamaciones en la Confederación Hidrográfica del Ebro (Paseo General Mola, 26, Zaragoza), durante el plazo de quince días consecutivos, contados desde la publicación de este anuncio, durante los cuales estará de manifiesto el proyecto en la mencionada Confederación Hidrográfica del Ebro.

El proyecto, suscrito en abril de 1955, se reduce en esencia a lo siguiente:

La captación del agua, mediante un acondicionamiento adecuado, se verifica en las fuentes de Cagicos y de las Estanderas, y, con una conducción única, se lleva a un depósito regulador de 30 metros cúbicos de capacidad. De éste parte otra conducción hasta un pozo registro situado en las cercanías de la carretera, del cual parten dos tuberías para efectuar el suministro respectivo de las zonas alta y baja de la localidad.

El caudal continuo necesario para el abastecimiento del pueblo está previsto en 0'34 litros por segundo.

Zaragoza, 20 de octubre de 1955.—
El Ingeniero de la Sección 5.ª, J. Muterria.

Núm. 5.366

**Dirección General
de Seguros y Ahorro**

Orden de 13 de octubre 1955, admitiendo en la lista oficial de valores aptos para la cobertura de reservas de seguros 200.000 obligaciones emitidas por "Eléctricas Reunidas de Zaragoza", S. A.

"Ilmo. Sr.: Vistá la petición formulada por "Eléctricas Reunidas de Zaragoza", S. A., domiciliada en dicha ciudad, interesando la inclusión en la lista oficial de valores aptos para la cobertura de reservas de seguros de 200.000 obligaciones, de 1.000 pesetas nominales cada una, con un interés anual del 6'579 por 100, emitidas por la referida Entidad con fecha 5 de marzo de 1953;

Teniendo en cuenta que dichas obligaciones reúnen los requisitos previos exigidos por la legislación española de seguros y que la Junta Consultiva de Seguros ha sido oída, manifestando su criterio favorable a la admisión,

Este Ministerio, a propuesta de V. I., se ha servido acceder a lo solicitado.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.—Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de octubre de 1955.—P. D., Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director General de Seguros y Ahorro".

Madrid, 14 de octubre de 1955.—El Director general, (ilegible).

Núm. 5.365

Jefatura Agronómica de Zaragoza**Declaración de cosechas y existencias
de vino**

Dispuesto por los artículos 11 y siguientes del Estatuto del Vino, aprobado por la Ley de 8 de septiembre de 1952, y disposiciones posteriores, que durante el mes de noviembre de cada año se ha de proceder por los propietarios aparceros y arrendatarios, Sindicatos, Sociedades, entidades, y particulares dedicados a la elaboración y comercio de vino, mistelas, mosto de uva, vinagre u otros productos derivados de la uva, así como también aquellos que compraron uva fresca, pisada o de cuelga vinificable, a la declaración de cosechas y existencias de vino.

Por la presente circular se recuerda la obligación de que todos los interesados que se encuentran comprendidos en alguno de los casos anteriores han

de presentar en la Alcaldía correspondiente una declaración, por triplicado, comprensiva de sus existencias y cosechas, haciendo constar la cantidad de litros que hayan elaborado, clase y graduación alcohólica de los vinos, así como las existencias que tengan en su poder de campañas anteriores, entendiéndose que tales declaraciones las han de formular por cada bodega o establecimiento que posean.

De las tres copias que presente cada declarante remitirá la Alcaldía correspondiente un resumen de dichas declaraciones, totalizado, cuyo resumen será firmado por los Alcaldes y Secretarios respectivos; otro ejemplar será devuelto al declarante, sellado por la Alcaldía, como justificante para el interesado, archivándose el tercer ejemplar en el Ayuntamiento correspondiente.

Los Ayuntamientos deberán dar las mayores facilidades a los viticultores y elaboradores del vino, así como a los comerciantes, para el mejor cumplimiento de lo dispuesto en esta circular, facilitándoles impresos para las declaraciones, que en ningún caso podrán cobrarse a mayor precio que el de coste.

Se ordena a los Ayuntamientos que hagan pública esta circular por medio de bandos, pregones o por los medios que consideren más adecuados, para que puedan llegar el conocimiento de la misma a los interesados, haciéndoles saber la responsabilidad que contraen al no efectuar las declaraciones indicadas.

En los diez primeros días del mes de diciembre de cada año, los Ayuntamientos formularán una relación de las declaraciones presentadas, numeradas por el orden en que fueron recibidas, que remitirán a esta Jefatura Agronómica Provincial, acompañando un ejemplar de cada una de las citadas declaraciones que se relacionan. Este servicio de remisión de declaraciones de cosechas y existencias de vino por parte de los Ayuntamientos a la Jefatura Agronómica tendrá que realizarse inexcusablemente antes del día 20 de diciembre próximo.

Se previene a los Alcaldes que el incumplimiento de la remisión de los respectivos resúmenes y declaraciones en el plazo indicado será sancionado con todo rigor, no admitiéndose la disculpa de que se ha remitido, pues para ser tenido en cuenta habrá de presentarse el resguardo de la Administración de Correos de haberlo remitido por certificado, así como tampoco deberán

manifestar que no habiendo existencias, no se ha remitido el resumen, pues en este caso lo manifestarán así por oficio.

Se recuerda a los interesados que aquella partida de vino que no se encuentre previamente declarada no podrá ser puesta en circulación ni vendida, quedando sujeto su propietario a la sanción correspondiente, la cual será del 10 al 50 por 100 del valor de la mercancía, sanción que se aplicará con todo rigor.

También se recuerda a los Alcaldes, para que lo pongan en conocimiento de los cosechadores y almacenistas de vino residentes en sus respectivos términos municipales, la necesidad inexcusable cumplimentar lo dispuesto por el artículo 16 del Estatuto del Vino, según el cual todos los vendedores de vinos, mistelas, vinagre, etcétera, y que sean productores, comerciantes o criadores exportadores, deberán extender por cada partida de vino o demás productos que vendan o pongan en circulación la correspondiente factura o guía, en la que expresarán claramente los nombres y domicilios del expedidor y del consignatario, cantidad de litros que vendan o pongan en circulación, graduación alcohólica de los mismos y uso a que sean destinados, cuya factura remitirán al destinatario acompañando la mercancía, siendo sancionados los contraventores de dicha disposición con multas que oscilarán del 10 al 50 por 100 del valor de la mercancía, debiendo darse también por los Ayuntamientos a esta disposición la máxima publicidad para que llegue a conocimiento de los interesados, evitándoles los consiguientes perjuicios.

Se pone en conocimiento de los fabricantes de alcohol vinico que el Servicio de Defensa contra Fraudes se ha dirigido al Ilmo. Sr. Jefe nacional del Sindicato de la Vid para que, a su vez, lo ponga en conocimiento del Sr. Presidente del Grupo de Alcoholes Vinicos, haciéndole saber que a partir de la próxima campaña se ejercerá una rigurosa vigilancia en las fábricas de alcohol vinico para comprobar la entrada de vinos para la destilación, debiendo dichos vinos ir acompañados de sus correspondientes facturas comerciales, que archivarán las citadas fábricas para su comprobación en las visitas que se efectúen, debiendo advertirles que el incumplimiento de esta disposición se sancionará, tanto a los propietarios de las fábricas como a los vendedores de vino.

Lo que se hace público para general conocimiento, debiendo los Alcaldes

dar cumplimiento de lo ordenado con toda escrupulosidad.

Zaragoza, 21 de octubre de 1955.—
El Ingeniero Jefe, José-María Benítez Sidón.

Núm. 5.407

Servicio de Catastro de la Riqueza Rústica

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 30 del Reglamento de 23 de octubre de 1913 se hace saber, para conocimiento de los contribuyentes interesados, que la relación de los tipos evaluatorios de las fincas rústicas del término municipal de Torralba de los Frailes, en pesetas por hectárea, es la siguiente:

Cereal seco: Clase 1.ª, 242 pesetas; id. 2.ª, 166. id. 3.ª, 93; id. 4.ª, 63; id. 5.ª, 33.

Viña seco: Clase única, 240 pesetas.

Eras: Clase única, 310 pesetas.

Erial a pastos: Clase 1.ª, 18 pesetas; id. 2.ª, 10 pesetas.

Arboles de ribera: Clase única, 350 pesetas.

Leñas: Clase 1.ª, 48 pesetas; id. 2.ª, 36; id. 3.ª, 22 pesetas.

Monte público:

Leñas: Clase especial, 16 pesetas.

Erial a pastos: Clase especial, 14 pesetas.

La relación de referencia estará expuesta al público en el Ayuntamiento durante un plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio, durante cuyo plazo pueden los contribuyentes interesados presentar sus reclamaciones ante esta Jefatura Provincial.

Zaragoza, 21 de octubre de 1955.—
El Ingeniero-Jefe provincial, José Pérez Guillén.

SECCION SEXTA

Núm. 5.367
TARAZONA

En virtud de acuerdo adoptado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión de 20 de junio del año actual, se saca a pública subasta la enajenación de un terreno parcela no utilizable, sobrante de vía pública, de la propiedad municipal, de extensión superficial de 78'75 metros cuadrados, lindante con senda de las eras del Cuarto; brazal de riego; era de Gabino Royo, y brazal y senda, sito en este término municipal y partida "Eras de Tórtolas", con sujeción al siguiente pliego de condiciones:

1.ª Se fija el precio de licitación en alza en la cantidad de 1.408 pesetas.

2.ª El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días hábiles a partir de la publicación de este anuncio, y de conformidad a lo establecido en el artículo 24 del Reglamento de Contratación Municipal, podrán interponerse reclamaciones contra este pliego durante el plazo de ocho días hábiles a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia.

3.ª Con la presentación de la solicitud de esta subasta, que deberá hacerse con arreglo al modelo más abajo expresado, y reintegrado con arreglo a la Ley de Timbre y póliza municipal de 10 pesetas, se presentará, por separado, el resguardo acreditativo de haber depositado en la Caja municipal el 10 por 100 del importe de la tasación en calidad de fianza provisional, por escrito, debidamente reintegradas.

4.ª Las solicitudes se presentarán en pliego cerrado, y hasta las doce horas del día en que termina el plazo de presentación, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

5.ª Al día siguiente hábil de la terminación del plazo de presentación de pliegos, y a las doce horas, se procederá a la apertura por la Mesa designada, que presidirá el Sr. Alcalde, acompañado del Sr. Presidente de la Comisión de Montes, actuando el Secretario del Ayuntamiento.

6.ª La Mesa adjudicará provisionalmente la subasta al mejor postor, y el Excmo. Ayuntamiento, a quien se elevará el expediente, adjudicará definitivamente, sin perjuicio de la resolución de reclamaciones si se presenten.

7.ª El adjudicatario vendrá obligado al pago de todos los gastos de este expediente.

Tarazona, 20 de noviembre de 1955.
El Alcalde, Fermín India Sanz.

Modelo de proposición

D., mayor de edad, de profesión, vecino de, con domicilio en, presenta este pliego para la subasta de enajenación de parcela sobrante de vía pública, publicada en el "Boletín Oficial" de la provincia de, a cuyas condiciones se somete expresamente, y ofrece el precio de (designar cantidad en letra), más al pago de todos los gastos del expediente.

(Fecha y firma)

Núm. 5.405
TRASMOZ

En atención al acuerdo adoptado por esta Corporación de mi presiden-

cia en sesión celebrada con carácter ordinario el día 15 de los actuales, y conforme a cuanto indica el capítulo 11, artículo 1.º, en su parte de ingresos de este presupuesto como fuente de ingresos, se deliberó proceder a la venta, bien a este vecindario o bien a forasteros, de cuantas leñas de matorral existen en el monte titulado "La Diezma", de este término municipal, conforme en otras ocasiones ya lo ha realizado este municipio.

Para ello, esta Corporación, a pesar de considerar cuantas facultades ampara la vigente Ley de Régimen Local, concede un plazo de quince días, a contar del siguiente al en que aparezca el presente en el "Boletín Oficial" de esta provincia, para que todo vecino o bien hacendado pueda interponer reclamación contra este acuerdo, bien entendido que aquellas quejas que puedan formularse bedrán ser por escrito, debidamente reintegradas y acompañadas de la oportuna escritura totalmente legalizada, con arreglo a la Ley Hipotecaria, por la que les caracterice la total y exclusiva propiedad, cuyos documentos, en su día, les serán devueltos.

Trasmoz, 20 de octubre de 1955.—
El Alcalde, Pascual Serrano.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan en el plazo que se les fija a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 388 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y 664 de la Ley de Enjuiciamiento Militar y de Marina.

Núm. 5.330

OLIVA MORENO (Rafael), natural de Zaragoza, de estado viudo, de profesión barbero y técnico en radio, de 46 años de edad, hijo de Manuel y de Antonia, domiciliado últimamente en Igualada y también en Barcelona, procesado en causa número 122 de 1955,

por el delito de hurto, seguido en el Juzgado de instrucción de Igualada, comparecerá ante el mismo dentro del término de diez días para constituirse en prisión, como comprendido en el número 1 del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

Núm. 5.345

JUZGADO NUM. 1

Cédula de notificación

En virtud de lo acordado por el señor Juez de este Juzgado de instrucción número 1 de Zaragoza en proveído dictado en la ejecutoria de la causa número 39-49, sobre falsedad, contra Félix Cardiel Grao y Emilio Ezquerro Zardoya, cuyos domicilios se desconocen, por medio de la presente se les hace saber que en la sentencia dictada por la Ilma. Audiencia Provincial de esta capital con fecha 16 de mayo de 1955 se les absolvió libremente del delito de falsedad de que se les acusaba, declarando de oficio las costas procesales.

Zaragoza a dieciocho de octubre de mil novecientos cincuenta y cinco. El Secretario, Luis Márquez.

Núm. 5.388

JUZGADO NUM. 3

D. Francisco Jerez García, Magistrado, Juez de primera instancia ejerciente del Juzgado de primera instancia número 3 de Zaragoza;

Hago saber: Que para hacer efectivas responsabilidades impuestas a D. Ramón Trias Beltrán ("Tenerías Zaragozanas"), en juicio ejecutivo número 168 de 1949, instado por el Banco Agrícola de Aragón, S. A., se saca a la venta en segunda pública subasta los bienes propiedad del demandado reseñados en el edicto número 4.956, insertado en el "Boletín Oficial" de la provincia de Zaragoza el día 6 del actual mes de octubre, valorados en 49.090 pesetas; habiéndose señalado el referido acto de segunda subasta para el día 5 de noviembre próximo, a las diez horas, ante la sala-audiencia de este Juzgado, y haciéndose constar, además: que en dicho acto servirá de tipo de tasación el antes expresado, con rebaja de un 25 por 100; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de este nuevo tipo fijado, y que los expresados bienes se hallan en poder del depositario judicial D. Martín Plaza Aguilar (calle Maestro Estremiana, 41).

Dado en Zaragoza a veinte de octubre de mil novecientos cincuenta y cinco.— El Juez, Francisco Jerez.— El Secretario, Juan Sanz.

Núm. 5.389

EJEA DE LOS CABALLEROS

D. Francisco Cardós Serra, Juez de primera instancia e instrucción de Cariñena, con prórroga de jurisdicción en el de Ejea de los Caballeros y su partido;

Hago saber: Que en este Juzgado se tramitan actuaciones dimanantes de la causa número 46 de 1953, sobre homicidio frustrado, contra Eusebio Escabué Cardiel, internado en la Prisión Provincial de Zaragoza, habiéndosele embargado para las responsabilidades pecuniarias de dicha causa los siguientes inmuebles, sitios en Luesia:

Octava parte indivisa de la finca, porción de monte, en término de Luesia, partida de "Pacos del Arba", compuesta dicha porción de 20 cahices de tierra inculta, que hacen 8 hectáreas 22 áreas y 20 centiáreas. Lindante: Saliente, camino carretero; Norte, terreno de D. Vicente Galbán y D. Francisco Martínez y terreno del mismo monte; Sur, sitio denominado "Saleras del Cojo Borrascas" y con cerro de la Cabañera agua vertiendo a "Cacho" y a "Pallarillo", y al Oeste, con río Arba y terreno de Juan Aragüés y de Eusebio Aragüés.

Fué valorada en 14.500 pesetas.

Habiéndose acordado en providencia de esta fecha sacar a pública subasta por tercera vez, sin sujeción a tipo, dicho inmueble. Haciéndose constar que los licitadores deberán consignar en la Mesa del Juzgado, o en el establecimiento público destinado al efecto, el 10 por 100 del precio de tasación para tomar parte en la subasta; que el remate podrá cederse a un tercero, y, finalmente, que no se han presentado los títulos de propiedad de la finca embargada.

Dicha subasta tendrá lugar simultáneamente en la sala-audiencia de este Juzgado y en el de igual clase de Sos del Rey Católico el próximo día 29 de noviembre y hora de las once de su mañana, haciéndose saber que el remate se aprobará una vez conste el mejor postor.

Dado en Ejea de los Caballeros a veinte de octubre de mil novecientos cincuenta y cinco.— El Secretario, (ilegible).— El Juez, Francisco Cardós.

Núm. 5.390

EJEA DE LOS CABALLEROS

D. Francisco Cardós Serra, Juez de instrucción de la villa de Cariñena en prórroga de jurisdicción en la villa de Ejea de los Caballeros y su partido;

Hago saber: Que en la pieza de responsabilidades pecuniarias dimanantes

te del sumario número 34 de 1954, por homicidio frustrado, contra Francisco Gargallo Castillo, de 35 años, casado, del campo, hijo de Francisco y Felicidad, natural y vecino de Tauste, se embargan los siguientes bienes inmuebles, propiedad de dicho procesado:

Una cueva sita en "Eras Bajas", extramuros, que limita: Por la derecha entrando, con peña; izquierda, con peña, y espalda, con peña. Consta de pasillo de entrada, una cocina y un dormitorio. Valorada en 5.000 pesetas.

Una habitación contigua a la casa-cueva antes reseñada. Valorada en 700 pesetas.

Por providencia de esta fecha se sacan a pública subasta por segunda vez y término de veinte días, con la rebaja del 25 por 100 del precio de tasación, haciéndose constar: que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que podrá hacerse en calidad de ceder el remate a un tercero, y que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente el 10 por 100 efectivo del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos. No han sido presentados los títulos de propiedad.

El acto de la subasta tendrá lugar el día 29 de noviembre próximo, a las once horas, en la sala-audiencia de este Juzgado.

Dado en la villa de Ejea de los Caballeros a veinte de octubre de mil novecientos cincuenta y cinco.— El Juez, Francisco Cardós.— El Secretario, (ilegible).

Núm. 5.346

JACA

D. José-Ignacio Jiménez Hernández, Juez de instrucción de esta ciudad de Jaca y su partido;

Hago saber: Que en el sumario número 80 de 1955 que instruyo por muerte de Antonia Zaborras Viñao he dictado providencia con esta fecha acordando publicar edictos en los "Boletines Oficiales" de las provincias de Zaragoza y Huesca citando de comparecencia para ante este Juzgado a Pilar Zaborras Viñao, que fué vecina de Zaragoza y tuvo su domicilio en la calle de Pignatelli, números 1 y 3, 3.ª izquierda, y de la que se ignora su actual paradero, a fin de que comparezca ante el mismo en el plazo de diez días, contados a partir de esta publicación, a fin de recibirle declaración y hacerle el ofrecimiento de

las acciones derivadas del art. 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Dado en Jaca a dieciocho de octubre de mil novecientos cincuenta y cinco. José-Ignacio Jiménez Hernández. — El Secretario accidental, (ilegible).

JUZGADOS MUNICIPALES

Núm. 5.350

JUZGADO NUM. 1

D. Fermín González García, Juez municipal sustituto del Juzgado número 1 de esta ciudad;

Hago saber: Que para pago del crédito y costas del juicio verbal civil número 245 de 1955 que se sigue en este Juzgado a instancia de D. Enrique Cuartero Parbe, representado por el Procurador Sr. Faro Moreno, contra D. Eduardo Moreno Fernández, vecino de Zaragoza, sobre reclamación de pesetas, he acordado sacar a la venta en pública y primera subasta los bienes siguientes:

Un aparato de radio marca "Tunken", de 6 lámparas, cuatro mandos y voltímetro. Valorado en 550 pesetas.

Un armario ropero con luna interior. Valorado en 850 pesetas.

Total, 1.400 pesetas.

Para cuyo acto de subasta, que tendrá lugar en este Juzgado (sito en Predicadores, 56, 2.º) he señalado el día 12 de noviembre próximo, a las doce horas, previniéndose: Que para poder tomar parte en la subasta deberán los licitadores exhibir documento de identidad que acredite su personalidad y consignar previamente en la Mesa del Juzgado el 10 por 100 del precio de tasación; que no se admitirá postura que no cubra, por lo menos, las dos terceras partes del precio que sirve de tipo a esta subasta, y que el aparato de radio se encuentra en poder de D. Antonio Sesma, con domicilio en Coso, 2 y 4, y el armario, en poder de D. Eduardo Moreno, con domicilio en Liria, 2, donde podrán ser examinados por cuantos deseen concurrir a la subasta.

Dado en Zaragoza a catorce de octubre de mil novecientos cincuenta y cinco.—Fermín González.—P. S. M.: El Secretario, (ilegible).

Núm. 5.360

JUZGADO NUM. 2

Cédula de notificación

En juicio de cognición que se tramita en este Juzgado bajo el número 344 de 1955, y de que luego se hablará, se dictó la sentencia que, copiados su encabezamiento y parte dispositiva, dice así:

"Sentencia.—En Zaragoza a 19 de octubre de 1955. El Sr. D. Fermín Gon-

zález García, Juez municipal de este Distrito número 2; vistó el presente juicio de cognición seguido entre partes, de una, como demandante, don Pedro Gimeno Gracia, mayor de edad, de esta vecindad, representado por el Procurador D. Generoso Peiré Zoco, y de la otra, como demandado, los herederos desconocidos o herencia yacente de D.ª Angeles Español Salvador, sobre reclamación de cantidad, y.....

Fallo: Que debo condenar y condeno a los herederos de D.ª Angeles Español Salvador a que paguen a D. Pedro Gimeno Gracia la cantidad de 1.760 pesetas, con sus intereses legales desde la interposición de la demanda, y les impongo las costas del juicio.

Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía de los demandados será notificada en la forma que para este caso previene la Ley de Enjuiciamiento Criminal, lo pronuncio mando y firmo.—Fermín González".

Y para que sirva de notificación en forma a los herederos de D.ª Angeles Español Salvador y su inserción en el "Boletín Oficial" de esta provincia, se expide la presente en Zaragoza a diecinueve de octubre de mil novecientos cincuenta y cinco.—El Secretario, (ilegible).

PARTE NO OFICIAL

Núm. 2.379

Hermanidad Sindical de Labradores y Ganaderos de Aguarón

Por el plazo y a los efectos reglamentarios se hallan expuestos al público en la Secretaría de esta Hermanidad Sindical de Labradores y Ganaderos, los documentos siguientes:

Padrón de derrama para atender al sostenimiento de la Hermanidad y servicio de guardería rural, correspondiente al ejercicio de 1955.

Aguarón, 20 de octubre de 1955.—El Jefe de la Hermanidad, Valero Tapia.

Núm. 5.409

Junta de Adquisiciones y Enajenaciones de la 5.ª Región Militar

Expediente núm. A-23-55

El día 31 de los corrientes, a las diez horas, se reunirá esta Junta en la Avenida de Hernán Cortés, 35, 2.ª derecha, para proceder a la subasta urgente, por el procedimiento de pu-

jas a la llana en alza, del material inútil que a continuación se relaciona:

Trapo algodón blanco del Servicio de Acuartelamiento: Cantidad, 1.966 kilos. Precio mínimo, 6 pesetas kilogramo.

Trapo algodón blanco del Servicio de Subsistencias: Cantidad, 18 kilos. Precio mínimo, 6 pesetas kilogramo.

Trapo algodón blanco del Servicio de Parque de Sanidad: Cantidad, 7 kilos. Precio mínimo, 6 pesetas kilogramo.

Trapo algodón blanco del Servicio de Hospitales: Cantidad, 428 kilos. Precio mínimo, 6 pesetas kilogramo.

Trapo algodón blanco del Servicio de Vestuario: Cantidad, 940 kilos. Precio mínimo, 6 pesetas kilogramo.

Trapo algodón kaki del Servicio de Vestuario: Cantidad, 1.874 kilos. Precio mínimo, 3'50 pesetas kilogramo.

Este material puede examinarse en el Almacén Regional de Intendencia todos los días laborables, de nueve a trece horas.

Los pliegos de condiciones técnicas legales, en esta Secretaría (Madre Rafols, 4, Jefatura de Intendencia).

El importe del presente anuncio será por cuenta y a prorrato entre los adjudicatarios.

Zaragoza, 21 de octubre de 1955.

Núm. 5.412

«Harinas Aragón», S. A.

Por acuerdo del Consejo de Administración de esta Sociedad se convoca a Junta general ordinaria de señores accionistas para el día 25 de noviembre próximo, a las dieciséis treinta horas, en el domicilio social (calle de Miguel Servet, núm. 21), con el fin de someter a la aprobación de la Junta la Memoria, balance, cuentas del ejercicio 1954-1955 y gestión del Consejo de Administración, así como la designación de nuevos censores de cuentas para el ejercicio 1955-56.

Si no pudiera celebrarse la mencionada Junta en primera convocatoria, se celebrará en segunda al día siguiente, en el lugar antes citado y a la misma hora.

Zaragoza, 21 de octubre de 1955. El Presidente del Consejo de Administración, Pascual Bernad Soláns.